



Riohacha D.T.C., 07 de septiembre de 2021.

CLASE DE PROCESO:	VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODI
DEMANDADO:	ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGÓN
RADICACIÓN:	44-001-40-03-003-2017-00216-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, quien a través de Fallo de tutela fechada 02 de septiembre de la presente anualidad, notificada en esta agencia judicial el pasado 06 de septiembre del cursante, concedió el amparo constitucional promovido por el señor ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGÓN, a través de apoderado judicial, con el fin de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

Así mismo, se ordenó a este Despacho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del proveído de tutela, deje sin efecto el auto del 18 de febrero de 2021 proferido dentro del presente proceso y consecuentemente el que resolvió la reposición que sobre el mismo se propuso, de igual manera deberá continuar el trámite procesal que corresponda al interior del proceso.

Por lo anterior, estando dentro del término dispuesto, para tal fin se dispone, dar cumplimiento al fallo de tutela, en los siguientes términos:

En consideración, a lo dispuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO. - Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior en el Fallo de Tutela, de fecha 06 de septiembre de 2021, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO. – DECLARAR VIGENTE formal y materialmente la Sentencia emitida por esta agencia Judicial el pasado del 10 de diciembre de 2020, por medio de la cual se dispuso: *‘PRIMERO.- DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, según lo argumentado en esta audiencia. SEGUNDO.- DECRÉTESE la terminación del proceso. TERCERO.- LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en virtud del proceso de la referencia. Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios. CUARTO.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante. Tásense. QUINTO.- En firme esta providencia ARCHIVAR el expediente’.*

TERCERO.- DÉJESE sin efecto el auto de fecha 18 de febrero de 2021 y consecuentemente el auto que resolvió la reposición que sobre el mismo se propuso, de fecha 29 de julio de 2021.



CUARTO.- Por secretaría continúese el trámite que corresponda, respecto de los recursos interpuestos en contra de la sentencia adiada 10 de diciembre de 2020, acorde con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee7376f8653e7e8coa560bc45302af834c5e8e99c537aced553c82c6eb7b46b

Documento generado en 07/09/2021 06:34:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>